

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO TRECE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN; la SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN; del CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA; la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA; la SUBESTACIÓN DE POLICÍA DE ALTAVISTA; SOTARCO; el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DAGRD; la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL VALLE DE ABURRÁ; el PRESBITERO DEL TEMPLO PARROQUIAL DE LA VEREDA DE SAN JOSÉ DE MANZANILLO DEL CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL y la JUNTA ADMINITRADORA LOCAL DE MANZANILLO; la UNIDAD DE INSPECCIONES DE POLICÍA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN y los informes remitidos por el accionante. Como la entidad DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DAGRD ha informado que en la Inspección de Evaluación del Riesgo en la que se llevó a cabo la descripción del escenario y se emitieron recomendaciones, entre ellas a la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO: *“Para su conocimiento y fines pertinentes, se le recomienda brindar asistencia a los propietarios de la Iglesia Manzanillo por las recomendaciones de evacuación definitiva de la estructura.”*, y que del informe brindado por el Presbítero de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA PIEDRA, que fuera objeto de la demolición que cuestiona el aquí accionante, se puede verificar que la parroquia no es propietaria de dicho inmueble y que dentro del informe de SOTARCO S.A.S. se encuentra el ACTA DE VECINDAD dirigida al propietario del inmueble señor JUAN FERNANDO ARROYAVE, por lo que se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE MEDELLÍN y el señor JUAN FERNANDO ARROYAVE en las condiciones descritas.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE MEDELLÍN** y al señor **JUAN**

FERNANDO ARROYAVE, por el término de **CUATRO (4) horas siguientes** a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de la accionada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DAGRD, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

REQUERIR a los aquí integrados, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE MEDELLÍN informará sobre la asistencia brindada a los propietarios del inmueble donde funcionaba la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA PIEDRA DE LA VEREDA EL MANZANILLO por las recomendaciones de evacuación definitiva de la estructura según lo dispuesto por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DAGRD en la visita de inspección del riesgo llevada a cabo el 11 de agosto de 2021.

De otro lado, como en el informe presentado por la Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MANZANILLO, en el que manifestó que no fue notificada en debida forma de la acción de tutela dado que se enteró por terceros de la misma, dado que no fue remitida la notificación a los correos oficiales para la notificación que informa en su escrito, invocando nulidad de la vinculación a la acción de tutela; encontrándonos frente al trámite expedito de la acción de tutela, tal y como se desprende del informe

secretarial que antecede, la secretaría del Despacho procedió con la notificación a fin de garantizarle el derecho de defensa, por tanto, se tiene por subsanada la actuación que se señala como indebida notificación en los términos del inciso final del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.